



CORRIENTES

DECRETO 2383/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Seguro Público Provincial de Salud (SPS).

Del: 07/10/2011; Boletín oficial 25/10/2011

Visto:

El expediente N° 310-18.05-5956/2011 del Ministerio de Salud Pública caratulado: Coord. Ejec. Del Ugsp (Plan Nacer). S/Norma Legal para la Creación del Seguro Pcial. de Salud, y

Considerando:

Que en el año 2004 el Ministerio de Salud de la Nación puso en marcha el proyecto de inversión en Salud Materno Infantil Provincial -PISMIP- (denominado Plan Nacer) a los efectos de asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación de los Seguros Materno Infantiles Provinciales (SMIP), mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo.

Que con fecha 30 de marzo de 2005 el Ministerio de Salud de la República Argentina y la Provincia de Corrientes suscribieron un Convenio Marco de Participación que rige la participación de la Provincia, y su relación con la Nación, en el marco del Plan Nacer.

Que, por Decreto provincial N° 066 de fecha 27 de enero de 2005 se Creó el Seguro Materno Infantil Provincial o Plan nacer Corrientes y el Convenio Marco de participación en el proyecto de inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP Plan Nacer).

Que, la UGSP funciona en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, con dependencia jerárquica y funcional del Ministro de Salud Pública.

Que, la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP), a cargo de un coordinador ejecutivo, posee facultades suficientes para dirigir y administrar el SMIP, conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutara Central.

Que, por Decreto provincial N° 066/05 se dispuso la creación y apertura de la Cuenta Bancaria Especial del Seguro Provincial con el objeto específico y excluyente de administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del Plan Nacer.

Que el Plan Nacer es una política federal de desarrollo de Seguros Públicos de Salud para la población sin cobertura de salud, obra social o seguro privado de salud, cuyo objetivo es garantizar la cobertura pública de salud de un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados.

Que otro aspecto distintivo e innovador del Plan Nacer lo representa su modelo de financiamiento basado en resultados nominados, auditados y con metas de salud crecientes. que procura promover un cambio cultural en la visión y gestión de la salud que priorice la estrategia de la atención primaria de la salud (APS), la eficacia del sistema y la utilización efectiva de los servicios de salud por parte de la población.

Que en efecto, la ejecución del Plan Nacer hizo posible desarrollar un nuevo modelo de financiamiento de la salud pública que introdujo nuevas pautas de gestión en el sector que permiten orientar los esfuerzos y recursos del gobierno nacional, las provincias y los establecimientos públicos de salud hacia el logro de mejores resultados de salud para la población maternoinfantil sin cobertura formal de salud.

Que resulta relevante destacar que actualmente, y de acuerdo a lo previsto desde el inicio del programa, la Provincia se encuentra co-financiando con recursos propios el Seguro Materno Infantil Provincial que fue creado e implementado en el marco del Plan Nacer.

Que los resultados obtenidos hasta el presente motivaron que el Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios de Salud de todas las provincias del país se propongan profundizar esta estrategia de aseguramiento público de la salud incorporando gradualmente nuevos grupos poblacionales y nuevas prestaciones de salud priorizadas.

Que por ello, mediante Acta suscripta con fecha 11 de diciembre de 2009 en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la Nación y las Provincias acordaron llevar adelante en forma conjunta un proceso de ampliación progresiva y secuenciada de la cobertura que brinda y financia el Plan Nacer y definieron los lineamientos generales para la extensión de la cobertura de salud del Seguro Materno Infantil Provincial a través de la incorporación al Nomenclador Unico del programa de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas.

Que a fin de implementar el referido acuerdo, el día 26 de marzo de 2010 la Nación y la Provincia suscribieron una Addenda al Convenio Marco mediante la cual se hizo efectiva, a partir del 1 de abril del mismo año, la cobertura de los módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas en el marco del Plan Nacer.

Que en virtud de los antecedentes citados, el Ministerio de Salud de la Nación decidió implementar a partir del Plan Nacer el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, para asistir a todas las provincias del país en la ampliación de la cobertura de salud que brindan a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Que, el Programa tiene como principales objetivos ampliar la edad de los beneficiarios a niños, niñas, adolescentes hasta los 19 años y mujeres adultas hasta los 64 años, sin cobertura de salud, garantizando la atención efectiva y gratuita de los servicios de salud.

Optimizar la cobertura pública de salud e incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud, priorizando la población sin cobertura de salud. Mejorar las capacidades de gestión institucional a través de mecanismos de financiamiento basados en resultados entre el nivel nacional y las provincias participantes, y entre las provincias y los proveedores de servicios de salud. Fortalecer la red de servicios de salud, aumentar la inclusión social y mejorar la calidad de vidas y ampliar la accesibilidad y la cobertura formal de la población en materia de salud.

Que entre las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación para la implementación local del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, se halla la exigencia de que la Provincia cree en el ámbito de su jurisdicción el Seguro Provincial de Salud, el cual dependerá funcionalmente de la UGSP.

Que es requisito sine qua non la creación del Seguro Provincial de Salud, para que la Provincia suscriba el Convenio Marco con el Ministerio de Salud Pública de la Nación, norma regulatoria de las relaciones entre la Provincia y la Nación.

Que la UGSP tiene como objetivo principal dirigir y administrar el Seguro Provincial de Salud, conducir las gestiones jurídicas administrativas ante la UEC, y de realizar todo acto que resulte necesario para la implementación, ejecución y cumplimiento de los objetivos del programa de salud.

Que, es de vital importancia para la provincia la implementación del Seguro Provincial de Salud considerando una herramienta estratégica en salud, garantizando a la población el derecho al acceso a los servicios de salud, cobertura explícita, una mejor atención, mejorando la calidad de vida y desarrollo de las personas.

Que, es menester instrumentar medios de comunicación para informar a la población cuales son los derechos básico de salud, el alcance del Seguro Provincial de Salud y garantizar una vía de reclamo para mejorar la calidad de atención a la población objetivo.

Que en función de lo expresado, a fin de extender la cobertura de salud que se brinda a través del Seguro Materno Infantil Provincial, y a los efectos de la implementación del Programa de Desarrollos de Seguros Públicos Provinciales de Salud en la provincia, deviene necesario crear el Seguro Público Provincial de Salud (SPS),

Que a fs. 43 obra Opinión Legal N° 1829 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública expresando que, corresponde se gestione el dictado de la norma legal

pertinente, en virtud de los requerimientos, la definición de nuevas políticas, prioridades y responsabilidades con el consiguiente aumento de inversión para financiación en el marco del proceso nacional.

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Créase el Seguro Público Provincial de Salud (SPS), en el marco del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (en adelante el Programa), el que será el continuador del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP), creado mediante Decreto Provincial N° 066/2005.

Art. 2° - Establécese que el Seguro Público Provincial de Salud (SPS), tendrá como finalidad garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes hasta los 19 años y mujeres adultas hasta los 64 años inclusive, sin cobertura explícita en salud, al conjunto de servicios de salud priorizados y explícitamente definido por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa. Durante la vigencia del Programa se prevé que nuevos grupos poblacionales y nuevos servicios de salud priorizados se incorporen a la cobertura del Seguro Público Provincial de Salud.

Art. 3° - Establécese que en el ámbito del Ministerio de Salud Pública Provincial., la Unidad de Gestión del Seguro Provincial de Salud (UGSP) creada por Decreto provincial N° 066/2005, tendrá facultades para dirigir y administrar el SPS, y conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central del Programa.

Art. 4° - La UGSP se mantendrá en funcionamiento durante todo el período de tiempo en el cual se desarrolle el Seguro Público Provincial de Salud.

Art. 5° - La conducción de la UGSP y el SPS está cargo de la Coordinación Ejecutiva, las cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de manera directa del Ministro de Salud Pública. El cual oficia como máximo conductor del Programa de Salud.

Art. 6° - Ratifícase las facultades conferidas a la Unidad de Gestión del Seguro Provincial a través de la Decreto provincial N° 066/2005 para efectuar las contrataciones y realizar todo acto que resulte necesario para el cumplimiento del programa.

Art. 7° - Aféctese la Cuenta Especial y Exclusiva del Seguro Materno Infantil Provincial creada a través del Decreto N° 066/2005, al Seguro Público Provincial de Salud, ratificando la administración a cargo de la UGSP, con el objeto específico y excluyente de administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del programa, a través de la cual se canalizarán los ingresos de fondos recibidos por el Ministerio de Salud de la Nación y los recursos provinciales destinados a cofinanciar el SPS, como así también todos los pagos efectuados por la UGSP con dichos fondos en cumplimiento de los lineamientos del programa.

Art. 8° - Genérese progresivamente los mecanismos y medios para que existan canales de comunicación directos y de fácil acceso, a través de los cuales se brinde información sobre el alcance del SPS y se de respuesta a toda consulta y opinión de la población.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

Colombi; Dindart

